

El estigma de la violación grupal

Teresa Herrera Sormano

El estigma de la violación grupal

Teresa Herrera Sormano

Serie **Equidad**, n.º 2

© 2024, Universidad CLAEH,
Cátedra de Género y Generaciones

Universidad CLAEH

Zelmar Michelini 1220, 11100 Montevideo, Uruguay

Teléfono: 2900 7194

clae@clae.edu.uy

<https://universidad.claeh.edu.uy>

Cátedra de Género y Generaciones

generogeneraciones@clae.edu.uy

<https://universidad.claeh.edu.uy>

Diseño de colección y armado:

Verónica Bassignana

Corrección: María Eugenia Martínez

Departamento de Publicaciones, Universidad CLAEH

ISSN (en trámite)

ISBN 978-9915-9440-8-1

Publicado en Montevideo, noviembre de 2024.

Los textos que se publican son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no expresan necesariamente el pensamiento de la Universidad CLAEH. La finalidad de estas publicaciones es difundir y documentar actividades académicas.

Se autoriza la reproducción total o parcial del contenido con inclusión de la fuente.

*Agradecimiento a la Lic. Marta Leites,
por su colaboración en la búsqueda y recopilación
de datos para esta investigación.*

Tabla de contenidos

1	El estigma de la violación grupal
7	Marco teórico
7	El cuerpo de las mujeres como objeto de estudio de la sociología
9	El cuerpo de las mujeres como botín de guerra
10	Rusia y el método de las violaciones masivas como arma de guerra
12	Las violaciones grupales, nada nuevo bajo el sol
15	La violencia sexual y la política pública
17	Delimitación del objeto de estudio y problema de investigación
23	Las dos formas de denominar el objeto de estudio
23	Revictimización de víctimas de violación, las reglas de Brasilia
25	Estrategia
25	Revisión bibliográfica
25	Relevamiento de la información secundaria (<i>desk research</i>)
26	Entrevistas a informantes clave
27	Principales resultados de la investigación
27	Síntesis de cada caso
27	Argentina
28	Bolivia
28	Colombia
29	España
29	Guatemala
30	Uruguay
31	Análisis comparativo
32	Casos analizados
36	Conclusiones y recomendaciones
36	Sobre el procedimiento judicial
36	Sobre los agresores
36	Sobre las víctimas-denunciantes y su lugar en el proceso
38	Bibliografía
44	Anexo. Personas consultadas y entrevistadas

Presentación

Hace siete años, con la Lic. Marta Leites propusimos a la Universidad CLAEH el diseño de un Diploma de Violencia Basada en Género y Generaciones, de natural confluencia con los objetivos de la UCLAEH. En este año 2024 cursará la séptima cohorte del Diploma y simultáneamente comenzamos el desafío de la **Cátedra de Género y Generaciones**, bajo cuyo patrocinio, además de varios proyectos, programas y servicios, se inscribe la serie **Equidad**.

La creación de la Cátedra de Género y Generaciones se fundamenta en el capítulo III «Directrices para la política pública» de la ley 19580, Ley de Violencia Hacia las Mujeres Basada en Género, promulgada el 22 de diciembre de 2017. Se asumen como objetivos de la Cátedra los indicados en el artículo 21 de dicha ley relacionados con la actividad académica:

Artículo 21 (Directrices para las políticas educativas). Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 2.º del artículo 202 y por el inciso 2.º del artículo 204 de la Constitución de la República, los órganos y organismos responsables de las políticas educativas de todos los niveles (inicial, primaria, secundaria, formación docente, terciaria, universitaria, educación no formal) y todas las instituciones educativas, en el ámbito de sus competencias, deben:

- Diseñar e implementar en las instituciones educativas a su cargo un plan integral para transversalizar la perspectiva de género en sus acciones, planes y programas.
- Incluir en los contenidos mínimos curriculares la perspectiva de género, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, el derecho humano a la vida libre de violencia, la igualdad entre hombres y mujeres, la democratización de las relaciones familiares y la deslegitimación de los modelos violentos.
- Diseñar y difundir materiales informativos y educativos para la prevención y detección precoz de la violencia basada en género hacia las mujeres, teniendo en cuenta las intersecciones por discapacidad y edad.
- Orientar y sensibilizar al personal docente, para que los materiales didácticos que utilicen no contengan estereotipos de

género ni criterios discriminatorios a fin de fomentar la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y varones de todas las edades.

- Capacitar en forma permanente a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las mujeres y en la prevención de la violencia basada en género.
- Realizar investigaciones interdisciplinarias encaminadas a crear modelos de prevención, detección e intervención frente a la violencia hacia las mujeres de todas las edades.

El presente trabajo se inserta en los intereses centrales de nuestra Cátedra de Género y Generaciones.

Las violaciones grupales en tiempos de paz han sido poco estudiadas y constituyen una problemática, lamentablemente cada vez más difundida.

En los últimos meses, este tema ha recibido la atención mundial por el caso de Gisele Pélicot, en Francia, sometida a violaciones grupales por su esposo, mientras estaba drogada (Shetemul, 2024). La víctima no se acogió a su derecho a la privacidad del juicio, porque sostuvo que la vergüenza debe cambiar de bando. Esta posición, más allá de las peculiaridades del caso, con procesos diferentes a los tratados en este trabajo, señala el principal problema: la revictimización, el estigma al que se somete a las víctimas.

Esperamos que este trabajo sea un aporte a ese cambio de bando.

Dra. Teresa Herrera Sormano

Coordinadora de la Cátedra de
Género y Generaciones UCLAEH

Marco teórico

Un estigma es, pues, realmente una clase especial de relación entre atributo y estereotipo.

[...] Creemos por definición, desde luego, que la persona que tiene un estigma no es totalmente humana. Valiéndonos de este presupuesto practicamos diversos tipos de discriminación, mediante la cual reducimos en la práctica, aunque a menudo sin pensarlo, sus posibilidades de vida. (Goffman, 1986, pp. 14 y 15)

El cuerpo de las mujeres como objeto de estudio de la sociología

El análisis de las concepciones del cuerpo en tanto acciones discursivas y la búsqueda de significados en las acciones corporales son bastante recientes en las ciencias sociales, en especial en la sociología.

Bryan S. Turner (1989) sugiere que el análisis de la *normalización* a que se someten los sujetos en la sociedad moderna, según la plantean Foucault y los marxistas, refleja la manera como se organiza la teoría sociológica. Para él, la «importancia de la sociología del cuerpo consiste en que este reposa en el eje de estas tensiones teóricas [entre voluntarismo y determinismo] y, por ello, constituye un componente necesario de toda sociología genuina» (p. 298).

El cuerpo como objeto de análisis sociológico permite entender el valor de la acción social como encarnada en los seres que actúan en sociedad. Dicho en otras palabras, busca el significado que la acción tiene para el sujeto, más allá de la norma.

Los movimientos de mujeres con perspectiva feminista, como muy bien señala Gerard Huiskamp (2000), son conducidos por las preocupaciones estratégicas del género y tienen una perspectiva más completa de la subordinación de las mujeres. En sus objetivos está la búsqueda de las causas de las desigualdades del género para solucionarlas, además de operar en sus varias consecuencias particulares.

Sin embargo, la fuerza que ejerce el mundo social sobre cada sujeto consiste en imprimir en su cuerpo (la metáfora del carácter vuelve a adquirir aquí su sentido completo) un verdadero programa de percepción, apreciación y acción que, en su dimensión sexual y sexuante, como en el resto, funciona como una naturaleza (cultivada, segunda), es decir, con la violencia imperiosa y (aparente-

mente) ciega de la pulsión o el fantasma (construido socialmente). Y al aplicarla a todas las cosas del mundo, comenzando por la naturaleza biológica del cuerpo (los antiguos gascones hablaban de naturaleza para designar al sexo de la mujer), ese programa social naturalizado construye —o instituye— la diferencia entre los sexos biológicos, conforme a los principios de división de una visión mítica del mundo; principios que son ellos mismos el producto de la relación arbitraria de dominio de los varones sobre las mujeres, relación que se halla inscrita en la realidad del mundo en calidad de estructura fundamental del orden social. Ese programa social hace aparecer la diferencia biológica entre los cuerpos masculino y femenino, y de manera particular la diferencia anatómica entre los órganos sexuales (disponible para varios tipos de construcción), como la justificación indiscutible de la diferencia socialmente construida entre los sexos. (p. 390)

Según Maurice Godelier (1981):

No es la sexualidad la que ronda la sociedad, sino la sociedad la que ronda la sexualidad del cuerpo. Las diferencias entre los cuerpos relacionadas con el sexo son llamadas a declarar como testigos de relaciones sociales y fenómenos que no tienen nada que ver con la sexualidad. No solamente como testigos de, sino también como testigos para, o sea, como legitimación. (p. 17)

Pierre Bourdieu (1998), en su magistral obra *La dominación masculina*, señala que la desconfianza con que el movimiento feminista observa los escritos masculinos sobre la diferencia entre los sexos está plenamente justificada, ya que la dimensión simbólica del poder no está situada en la conciencia, sino en la sumisión inmediata e irreflexiva de los cuerpos socializados. Esta situación *per se* lleva a producir y reproducir actos ya abolidos en la práctica del derecho.

[...] asegurar la autonomía sobre el cuerpo, asunto que atañe a todas las políticas que tienen que ver con los derechos sexuales y reproductivos, el derecho a la salud integral, a la sexualidad, a la libre orientación sexual, y con la construcción de autonomía. Está también dentro de este eje combatir todo tipo de violencia y discriminación, en especial la violencia sexual, doméstica y la discriminación por orientación sexual. (Faría, 2005, p. 89)

El cuerpo de las mujeres como botín de guerra

La relación total de intercambio que constituye el matrimonio no se establece entre un hombre y una mujer, sino entre dos grupos de hombres, y la mujer figura solo como uno de los objetos de intercambio, no como uno de los participantes asociados. (Lévi-Strauss, 1949, en Rubin, 1986, p. 110)

La regla que prohíbe el incesto es la que obliga a la exogamia (Lévi-Strauss, 1981). De ahí su célebre fórmula en la que las mujeres devienen «objetos de intercambio», «signos mudos».

La **violencia sexual** ha sido utilizada en conflictos armados a lo largo de la historia y se usa a modo de **estrategia de terror**. Se aplica sistemáticamente para obtener objetivos militares y políticos. Con estos crímenes se persigue humillar al enemigo, destruir comunidades, modificar étnicamente a las poblaciones e infectar con VIH de forma deliberada, entre otros objetivos. Afecta particularmente a mujeres y niñas. En las confrontaciones bélicas actuales se continúa con esa práctica.

Esta terrible violación de derechos humanos es común en una serie de conflictos: Irak, Malí, Myanmar, Nigeria, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Somalia o Sudán del Sur. Más actuales son las denuncias de violaciones masivas en Ucrania.

La violencia sexual es tema de preocupación en Naciones Unidas. Según el Informe sobre la Violencia Sexual relacionada con los Conflictos (Naciones Unidas, 2018), emitido por el secretario general de Naciones Unidas el 23 de marzo de 2018, la mayoría de los incidentes de violación en masa seguían ocurriendo con impunidad. Así, denunciaba que la violencia sexual se seguía empleando como táctica de guerra, terrorismo, tortura y represión.

Las secuelas de la violencia sexual como arma de guerra son devastadoras; hay repercusiones en el corto y largo plazo para sus víctimas. Además de los daños físicos y psicológicos, las mujeres padecen en sus propias comunidades el estigma de ser víctimas de la violencia sexual como arma de guerra y la exclusión en estas sociedades polarizadas a causa de los conflictos armados, la impunidad de los actos criminales cometidos contra sus personas, la pobreza, el incremento de su vulnerabilidad ante las mafias de la trata y explo

tación; pueden ser consideradas como partidarias de grupos extremistas violentos en lugar de víctimas y supervivientes, y sufrir enfermedades de transmisión sexual y embarazos (que a veces son el objetivo), fruto de las violaciones sufridas. (Perianes, 2018)

Rusia y el método de las violaciones masivas como arma de guerra

Cuando el Ejército Rojo entró en Berlín para dar fin a la Segunda Guerra, los soldados violaron a unos dos millones de mujeres alemanas. Podría estarse repitiendo en Ucrania.

La historia es bastante conocida. Más allá de la intervención norteamericana y el famoso desembarco de Normandía, la Segunda Guerra Mundial y el fin del nazismo lo determinó el poderoso Ejército Rojo, las fuerzas armadas rusas al mando de Josef Stalin. [...]

Muchas investigaciones y obras publicadas dan cuenta de ese horror. Berlín, la caída: 1945, del historiador británico Antony Beevor, y se realizó en el 2014 la película Una mujer en Berlín (basada en el libro autobiográfico que se le atribuye a la periodista Marta Hillers).

También está el documental Be Freierund Be Freite (Los libertadores se toman libertades) de 1992, donde muchas de las alemanas violadas aquella primavera de 1945 hablaron por primera vez ante las cámaras.

«Violar a una alemana y tener un reloj escamoteado a un alemán eran parte del trofeo de guerra del soldado soviético. [...]. Las violaban en grupo, con la pistola dentro de la boca, como las ventanas de cristales habían desaparecido por semanas de combates, en las calles se oían los gritos desesperados de las violadas».

Las investigaciones explican que «dos hospitales berlineses tienen registrados de 95 a 134 mil casos de violaciones en sus archivos, constata Beevor. En total, afirma el historiador británico, se calculan unos dos millones de mujeres violadas y gran porcentaje de forma múltiple». Lo acontecido en Berlín, estima Beevor, es la mayor violación colectiva de la historia.

Todo indica que algo similar podría estar ocurriendo en Ucrania. Según escribe Gaby Hinsliff para The Guardian, la violación se está utilizando como arma en Ucrania. Según Hinsliff: «Como escribe

sombríamente la corresponsal de guerra Christina Lamb en su libro Our Bodies, Their Battlefield, la violación es “el arma más barata conocida por el hombre”, que se despliega tan estratégica y deliberadamente como las bombas y las balas. El objetivo es intimidar, degradar y aterrorizar a los civiles y, en algunas culturas, garantizar que las víctimas sean rechazadas por sus propias familias. Pero algunas de las historias que surgen de Ucrania ahora tienen una dimensión particularmente escalofriante, muy familiar en las guerras de limpieza étnica, que es el intento de obligar a las mujeres a tener hijos del ejército invasor».

Los crímenes contra la humanidad en Ucrania que deberán ser investigados, tienen que empezar por las violaciones y el abuso de mujeres y niñas, algo que en siglo XXI no puede ocurrir de ningún modo. («Rusia y el método...», 2022)

La comunidad internacional reconoció el sufrimiento adicional de mujeres y menores (niños y niñas) en contextos de violencia, conflictos armados y situaciones de posconflicto tras la adopción de la resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y, con ella, la Agenda de Mujer, Paz y Seguridad. Tras esta, la resolución 1820 (2008) se convirtió en la primera en reconocer la violencia sexual como táctica de guerra utilizada de forma sistemática para conseguir objetivos militares o políticos, amparada en la impunidad. Sin embargo, aún queda mucho por hacer y los asuntos de mujer, paz y seguridad deben ser abordados de forma efectiva por la comunidad internacional y, por ende, por los Estados.

La guerra toma nuevas formas, asume ropajes desconocidos. Y no es casual la metáfora textil: su principal bastidor en estos tiempos es el cuerpo femenino. Texto y territorio de una violencia que se escribe privilegiadamente en el cuerpo de las mujeres. Cuerpos frágiles, ya no guerreros, a partir de los cuales se amenaza al colectivo en su conjunto. (Gago y Gutiérrez, 2014)

Las violaciones grupales, nada nuevo bajo el sol

Hasta ahora hemos reseñado las violaciones grupales en conflictos bélicos. Para aproximarnos a nuestro objeto de estudio, las violaciones grupales en tiempo de paz, es pertinente analizar el entorno: la llamada *cultura de la violación*.

Salir a chinear, la «costumbre cultural» de violar en manada: la historia de Pamela, una nena wichí de 12 años

24 de enero de 2022

Por Flor de la V

Lo único que sé es que le arrebataron la vida de la manera más desalmada que pueda existir. Leyendo diferentes sitios, llegué a esta información que me heló la sangre. Según publican las redes de una ONG llamada «Ayuda a los pueblos originarios», las comunidades wichís del oeste formoseño y Salta están muy preocupadas por lo que se conoce como el chineo. Se le llama así a una supuesta «práctica cultural» en la que unos cuantos criollos (hombres) se juntan con el propósito de «salir a chinear», es decir, perseguir, asechar a una chinita (una niña o adolescente aborígen), tomarla por los pelos y arrastrarla al monte, donde la violan de forma reiterada y luego la tiran a su suerte. Frente a esta situación, la víctima, su familia o la comunidad a la que pertenece, en el caso de tener la iniciativa de denunciar, se ven imposibilitados, ya que en las comisarías no toman la denuncia, con el justificativo de que se trata de «una práctica cultural». (Florencia de la V, 2022).

La violación no es una situación actual. La violencia sexual no es, ni mucho menos, un hecho *ahistórico* (Bourke, 2009; Córdoba de la Llave, 2009; Mantecón Movellán, 2009; Simón López, 2010; Segato, 2013). Al contrario, ha formado parte de la normalidad del acontecer humano. Su alta prevalencia forma parte del *continuum* de violencia (Kelly, 1988) que se ha ejercido sobre las mujeres en cualquier lugar de este planeta a lo largo de la historia.

Las violaciones grupales, los matrimonios obligatorios, los acosos y abusos o los feminicidios por violación han existido siempre, aunque ahora, desde hace algunos años, comenzaron a ser noticia en los medios de comunicación. El relato mediático contribuye a la reproducción de lo que Rita Laura Segato denomina «la economía

simbólica del poder» (Segato, 2003, p. 13). De esta forma, la narrativa comunicativa apuntala el mandato imperativo de la violación, como ritual, como un elemento fundamental para la reproducción de la economía simbólica patriarcal.

La violación no es el efecto de una cultura particular. La violación es la evidencia de la continuidad y exacerbación de un orden político arcaico: el patriarcado. (Segato, 2019)

Las creencias y los mitos del discurso en torno a las agresiones sexuales han conseguido sembrar, siempre en beneficio de los agresores, una «duda patriarcal» (Tardón, 2018) en relación con la víctima y con la gravedad de los actos que comete el agresor o agresores. La violencia sexual —en particular, la violación— es el único delito en el que se le pregunta a la víctima sobre la veracidad (Durán, 2012). Es un perverso cambio de roles, donde se enrocan victimarios y víctimas. La revictimización es la continuidad habitual a la violación. De ahí la importancia de revisar los procedimientos legales sobre la materia.

Para que esos cambios en los procedimientos sean sustantivos, es necesario comprender que la violación y otras manifestaciones de violencia sexual son claramente instrumentales.

El *triángulo de la violencia* es un concepto introducido por Johan Galtung (2003) para representar la dinámica de la generación de la violencia en los conflictos sociales y se aplica a la perfección a la violencia contra las mujeres. Según Galtung, la violencia es como un iceberg, de modo que es visible solo una pequeña parte del conflicto. Propone actuar en todos los tipos de violencia, que serían tres:

La *violencia directa*, que es visible, se concreta con comportamientos y responde a actos de violencia.

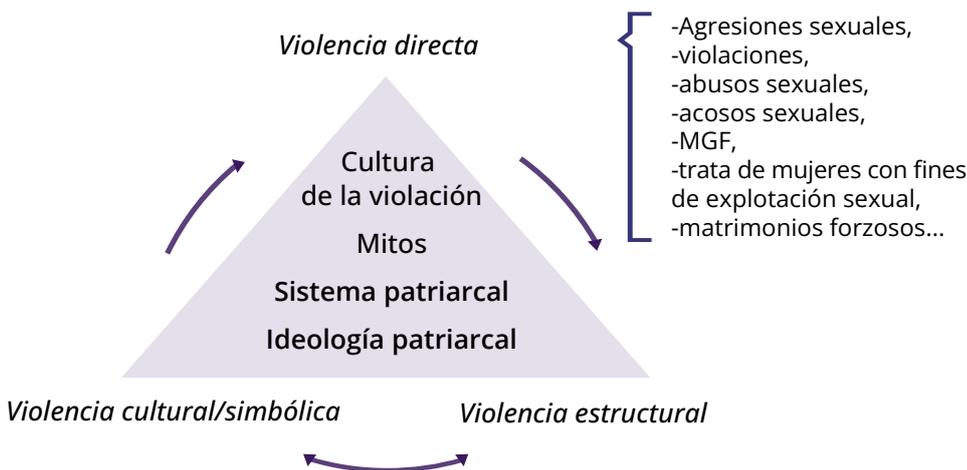
La *violencia estructural*, que se centra en el conjunto de estructuras que no permiten la satisfacción de las necesidades y se concreta, precisamente, en la negación de las necesidades.

La *violencia cultural*, que crea un marco que la legitima y se concreta en actitudes.

Bárbara Tardón Recio (2022) afirma:

La violencia cultural y la violencia estructural serían —según la adaptación a la teoría de Galtung— las responsables directas de que a las mujeres se las viole, se las agreda sexualmente, se las acose o se las asesine. Y es precisamente en esa base en donde opera, de manera determinante, la «cultura de la violación».

Adapta el esquema que representa el triángulo de la violencia de Galtung (2003).



Es una expresión de poder sobre el cuerpo de las mujeres, tal como se expresó más arriba y, por ende, es pertinente como objeto de análisis de la sociología. Pero, como se trata de situaciones sociales complejas, es conveniente enriquecer el análisis con aportes interdisciplinarios.

Es aquí donde la criminología debe participar al seleccionar nuevo personal que cuente con perfiles confiables, profesionistas entregados a contribuir a la mejora social y que de manera científica den certeza y confiabilidad para evitar que caigan en la corrupción y abuso de autoridad, buscando una especialización en materia sexual que pueda asegurar y brindar políticas criminológicas que resguarden y prevengan afectaciones en los bienes jurídicos. (Gómez Tagle y Juárez, 2014)

Según dichos autores, la criminología debe estar atenta a las distintas formas de delincuencia, las cuales se reinventan continuamente por el uso de nuevas drogas, tecnologías, dinámicas sociales y formas de pensar. Aspectos muy aplicables al objeto del presente trabajo, que, por su carácter novedoso y exploratorio, deberá dar cuenta de causas, tipologías e implicaciones psicológicas, sociales y biológicas de las violaciones grupales. Sobre todo, pretendemos aportar soluciones innovadoras, factibles, respetuosas de los derechos humanos. Seguramente los resultados no serán concluyentes, por lo cual se requiere especializarnos para dar explicaciones más profundas e integrales, así como efectivas propuestas de prevención, atención y reducción, garantes de las libertades sexuales, pero más todavía de los derechos de las víctimas.

La violencia sexual y la política pública

Según Cazorla González (2021)¹ la mayoría de las investigaciones sobre violencia sexual en España se centran en perpetradores individuales. Así ocurre también en Latinoamérica y el Caribe.² Por lo tanto, el estado del arte en las violaciones grupales es incipiente, como ya hemos señalado. La autora señala acertadamente la incongruencia entre la trascendencia que se les da en los medios de comunicación y las redes y la escasa repercusión en la academia.

Los principales cambios detectados se sustentan principalmente en una mayor sensibilización ciudadana, así como en la necesidad de emprender intensas reformas legislativas que ofrezcan una adecuada cobertura jurídica a la realidad de los nuevos tiempos. Íntimamente vinculado a lo anterior, han comenzado a emerger de forma paralela instituciones y organismos públicos específicamente creados para proporcionar una adecuada asistencia social, psicoló-

1 Cristina Cazorla González es una académica española especializada en esta temática. Muchos de sus trabajos y la entrevista que le realizamos han sido un insumo importante para esta investigación.

2 La literatura refiere escasos trabajos académicos sobre violaciones grupales en esta región. Véanse, por ejemplo, Castañeda Salgado (2022), Couto (2022), Masson (2022), Palafox Menegazzi (2019), Sánchez Muñoz (2021), Tardón Recio (2022), Triana Melo (2021).



gica y jurídica a las víctimas de estos delitos, más allá de las oficinas de asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, dinámicas en las que todavía existe una acusada propensión a responsabilizar a la víctima de su propia victimización. Dicha circunstancia en modo alguno contribuye a aflorar esta concreta parcela criminal. (Cazorla González, 2021)

La autora reseña un estudio de percepción social de la violencia sexual elaborado por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, de 2018. Dicho estudio refleja que el 26,3% de las personas entrevistadas consideran que las víctimas de agresión sexual no denuncian lo sucedido por «miedo a no ser creídas» y el 15,2% por «miedo a ser consideradas culpables de lo sucedido», siendo estas la tercera y cuarta razón respectivamente. También señala la encuesta de opinión realizada en el Reino Unido que mostró que más de la mitad de los encuestados (56%) creían que la víctima debería asumir parte de la responsabilidad en caso de violación si incurrían en determinados comportamientos o adoptaban determinadas actitudes tales como beber en exceso, vestir de manera provocativa, tontear, etc.

Como veremos más adelante, en los estudios de caso, la revictimización es la situación corriente, hasta el punto de que muchas desisten de las denuncias o se trasladan de país y/o ciudad y siempre afrontan consecuencias psicológicas, relacionadas no solamente con la violación en sí, sino con el escarnio público.

La autora señala un obstáculo con el cual también hemos tropezado: la ausencia en las estadísticas de la discriminación entre violador individual o grupal. Esta diferenciación aportaría nuevas unidades de análisis para la investigación.

Según la evidencia revisada por la autora (encuesta de la Agencia de la Unión Europea para la protección de los Derechos Fundamentales, de 2014), las estimaciones proyectadas corroboran los resultados alumbrados por la investigación de Berzofsky et al. (2013) para el Departamento de Justicia de los Estados Unidos. La estimación es que aproximadamente entre un 6 y un 9% de las agresiones sexuales serían perpetradas en grupo. En Australia la cifra manejada en un informe del 2004 es que el 23% de las agresiones sexuales fueron grupales. Sin embargo, estas cifras no tienen su correlato en el sistema de justicia.

Recuérdese que esta modalidad criminal no es endémica de una sociedad determinada, más bien al contrario, y se desarrolla en contextos muy variados, desde violaciones grupales callejeras pasando por agresiones en situaciones bélicas o de detención. (Cazorla González, 2021)

Las políticas públicas son acciones que dan respuesta a problemas que afectan a una sociedad y se centran en temas específicos. Una política pública es un conjunto secuencial estructurado en modo intencional y causal, orientado a considerar objetivos planteados por la sociedad (Aguilar, 2000). La construcción de la política pública se diseña a partir de los marcos ideológicos y se estructura en los marcos conceptuales y normativos.

La incorporación de los problemas considerados de interés público guarda relación con marcos político-ideológicos. Es decir, depende de la manera en que son interpretados, del poder, los recursos y las estrategias de los actores sociales que los movilizan. La construcción de un problema es el producto de un proceso tensionado en el que participan diferentes actores sociales, portadores de prioridades diferentes. Quienes tengan más poder colocan las políticas en agenda.

En los párrafos siguientes delimitaremos el problema de estudio: las violaciones grupales a mujeres y personas trans con identidad femenina y sus procesos y procedimientos legales en los entornos sociales diversos.

Delimitación del objeto de estudio y problema de investigación

En 2010, un documento de la CEPAL definió, según la Organización Mundial de la Salud, la violencia sexual como «todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo». Un limitado pero creciente conjunto de evidencia indica que la violencia sexual es un grave problema en toda la región de Latinoamérica y el Caribe (LAC), no sólo como problema de salud

pública, sino también como violación de los derechos humanos (Contreras et al., 2010).

Según un informe de Naciones Unidas (2017), se estima que casi una de cada tres mujeres en América Latina ha sufrido violencia sexual en algún momento de su vida. La misma fuente indica que la violación en manada es un fenómeno particularmente preocupante, y que a menudo está vinculada a otros tipos de violencia, como la violencia doméstica y la trata de personas.

La violencia sexual grupal es la perpetrada por un conjunto de personas contra una persona.

El objeto de estudio del presente trabajo son los casos de violencia sexual grupal en Iberoamérica hacia mujeres o personas que se identifiquen como tales. Solamente se tomarán casos de los últimos diez años y judicializados, al menos que estén en etapa de procesamiento de los acusados y cuyas víctimas hayan sido violadas, pero no hayan sido asesinadas.

No hay datos estadísticos fiables de la violencia sexual en América Latina, mucho menos de la violencia sexual grupal. Según un pormenorizado artículo de Anarte (2020), la mayoría de las víctimas no denuncian y los países por lo general carecen de información estadística fiable, lo cual impide combatir con mayor eficacia la violencia sexual contra las mujeres. Es imposible cuantificar el problema.

El sentido común dice que tendría que haber al menos algunas cifras disponibles sobre una realidad tan extendida como terrible. El sentido común se equivoca. [...] Dos casos de presuntas violaciones a niñas indígenas por parte de militares han escandalizado a la opinión pública colombiana, además de poner de nuevo el foco en el problema de la violencia sexual contra mujeres y niñas en la región latinoamericana. De su prevalencia, sí, pero también de la deficiente respuesta que le dan las autoridades en los diferentes países y, sobre todo, de la asignatura pendiente de la justicia. (Anarte, 2020, p. 1)

«Tenemos una brecha de información gigante», critica en entrevista con *Deutsche Welle* Cristina Rosero, asesora legal del Centro de Derechos Reproductivos (CDR) con sede en Bogotá. «Si cruzas los datos del sector salud con los del sector justicia dentro de los países, ni siquiera se corresponden», lamenta esta especialista. «Es decir, ni siquiera dentro de los mismos países tenemos coherencia» (Anarte, 2020)

Eso no quiere decir que no haya ningún dato. En México, por ejemplo, entre enero y abril de 2020 se denunciaron 5519 presuntos delitos de violación, 181 más que en el mismo período del año anterior. En Argentina se denunciaron en 2018 —último dato disponible— 4141 presuntas violaciones. En Perú, en lo que va de 2020 al menos 328 niñas menores de 14 años han tenido partos. Un gran número de los embarazos en niñas menores de 15 años tienen su origen en casos de violencia sexual.³

«La mayoría de las víctimas no se atreve a denunciar», sostiene la peruana Gabriela Oporto, de la organización de derechos sexuales y reproductivos Promsex. Desde el CDR estiman que, al igual que en Colombia, el subregistro es de más del 86% de lo que realmente sucede.

Medir feminicidios —en este caso, también por su carácter mortal— o embarazos en menores acaba resultando más útil a la hora de ilustrar el alcance de las violencias machistas, ya que en una estadística sobre violaciones o diferentes formas de violencia sexual parece imposible no caer en un subregistro importante.

En el sistema interamericano, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará sobre la Violencia hacia la Mujer constató en sus revisiones de 2013 y 2016 que solo 13 de los 32 Estados parte disponían de protocolos de atención frente a la violencia sexual y 11 recababan información respecto a procesos legales por delitos en contra de las mujeres. Únicamente dos desagregaban los casos de violencia sexual contra las niñas.

3 En otras regiones del mundo se reportan mejor las agresiones sexuales grupales, según De la Torre Laso (2020, p. 1). Los estudios sugieren que entre el 10 y el 33% de las agresiones sexuales las cometen varios autores (Franklin, 2004). Por ejemplo, de las agresiones sexuales registradas en Australia, aproximadamente el 23% fueron cometidos por múltiples autores (Australian Bureau of Statistics, 2004). En Sudáfrica, país señalado con mayores índices de agresiones sexuales en grupo, supondrían entre la tercera parte y la mitad de todas las denuncias por violación (Artz y Kunisaki, 2003). En Estados Unidos las referencias oscilan entre el 2% al 26% (Horvath y Kelly, 2009), en el Reino Unido representan aproximadamente entre el 11% y el 19% de todos los casos de ataques sexuales (Harkins y Dixon, 2013) y en Corea del Sur se estima que en el 7,7% de los delitos de agresión sexual están implicados dos o más delincuentes (Park y Kim, 2016).

Pese a las muchas cuestiones pendientes, en comparación, hay mucha más información respecto a los femicidios. En el informe 2020, el MESECVI no desagrega los protocolos por tipo de violencia, aunque reconoce un cierto avance en el sentido de contar con ellos para la violencia contra las mujeres (OEA / MESECVI, 2017, párr. 468, p. 155).

Existe una normalización muy grande de estos hechos. Hay muchos espacios en los que se sigue creyendo que estas cosas pasan porque pasan y que es normal que esto suceda. El estereotipo de las denuncias falsas también obstaculiza los avances en esta materia y la lucha contra la impunidad (Save the Children, 2020; Cuesta Figueroa, 2014; Sánchez y Franco Sánchez, 2016).

Y, pese a todo este desconocimiento, la información disponible a nivel regional, nacional y local sí permite a las expertas establecer conclusiones sólidas sobre cuál es la realidad de la violencia sexual en América Latina. Aunque la mayoría de los agresores sexuales son conocidos por las víctimas, como veremos en este estudio, en el caso de las violaciones grupales no siempre es así. Es más, una importante proporción es perpetrada por desconocidos.

Las leyes de Iberoamérica definen de manera similar a la violencia sexual. Tomaremos la definición del artículo 6 de la ley 19580 de Uruguay (2017), la cual, por su carácter de ley integral, es una de las más completas.

c) Violencia sexual. Toda acción que implique la vulneración del derecho de una mujer a decidir voluntariamente sobre su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio y de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada y la trata sexual.

También es violencia sexual la implicación de niñas, niños y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a aquellos, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une al niño o niña, por su ubicación de autoridad o poder. Son formas de violencia sexual, entre otras, el abuso sexual, la explotación sexual y la utilización en pornografía (p. 1).

Según Gómez Tagle y Juárez (2014), la violencia sexual es una de las formas de violencia más denigrante, porque afecta todas las dimensiones de la vida de las víctimas (físicas, psicológicas, legales).

Estos autores analizan la violencia sexual desde el punto de vista biopsicosocial y señalan tres factores principales:

Los psicológicos: la imposibilidad de conseguir la excitación sin el uso de la violencia; la falta de autocontrol; una autoestima deficitaria; la ausencia de empatía sexual, que puede llevar a una distorsión cognitiva que justifique su agresión («A ella le gusta», «Lo ha buscado», «El sexo con niños es darles cariño»); algún trastorno de personalidad; una historia personal como víctima de abusos, etcétera. En el caso de las violaciones, por ejemplo, es común que, más que el placer sexual, haya una búsqueda de satisfacer necesidades de dominación, autoafirmación, competitividad o poder [...]. (Gómez Tagle y Juárez, 2014)

Según se señala en el mencionado artículo, estas características se encuentran presentes en abusadores sexuales y en quienes tienen dificultades significativas en sus relaciones sexuales e interpersonales.

Los factores físicos: los niveles de testosterona y su relación con la conducta sociópata, aunque relativizan su influencia, ya que los niveles varían por las actividades físicas que se llevan a cabo. En otras palabras, el ambiente determina cambios en los valores. Lo mismo ocurre con la escasa actividad en la región del cerebro conocida como *corteza orbitofrontal*, área involucrada en el control de los impulsos y el comportamiento ético. Puede evidenciar a un sociópata, pero no necesariamente es prueba suficiente para encausar a una persona, pues el comportamiento de los individuos se ve afectado también por otros factores que influyen en la conducta. Por ejemplo, la manera en la que fueron tratados en la infancia, el ambiente social y económico en el que se desarrollaron, etcétera.

[...] están los factores sociales: el prestigio que da la violencia en determinados grupos y comunidades como expresión de virilidad; la cosificación de la mujer a través de los medios de comunicación; la discriminación de género, y el lenguaje sexista cotidianos. (Gómez Tagle y Juárez, 2014)

Para abordar las causas de la violencia sexual hay que definirla analizando el espacio social, territorial, familiar; en otras palabras, la acción situada. Los autores señalan en primer término la desinformación en materia de sexualidad como uno de los principales factores asociados a los comportamientos sexuales delictivos. Sus complementos son la drogadicción, la crisis de valores, la desintegración familiar y el hacinamiento. En todo caso, estos fenómenos secundan los hechos y son reforzados con la dominación patriarcal.

Como acción situada, la violencia sexual sigue normas generales. No es natural, espontánea ni arbitraria. Es histórica y se da bajo ciertas circunstancias, las cuales involucran a sujetos específicos. Representa una expresión de poder; de ahí que sea ejercida en contra de quienes no lo tienen, son considerados vulnerables o merecedores de castigo. Y no se trata solamente del género; también la clase social está presente, sobre todo en las violaciones en grupo que, como veremos, la mayoría se ejerce por parte de varones con una situación de clase por encima de las víctimas. Las personas en situación de discapacidad también son víctimas frecuentes (Gómez Tagle y Juárez, 2014).⁴

4 Debido a la influencia patriarcal, la prevalencia de quienes ejercen la violencia sexual es en hombres contra las mujeres y menores de edad sin importar el sexo. Por ser considerados un grupo vulnerable, mujeres, niños y niñas son altamente propensos a ataques sexuales, pues se ven sujetos a opresiones específicas y su indefensión es parte de dicha opresión, reforzada en un contexto machista de discriminación.

Ambas formas de avasallamiento se caracterizan porque los sujetos sometidos se relacionan con los opresores desde la inferioridad, en la dependencia vital y bajo su dominio. La violencia sexual expresa también poder sobre el desvalido, es decir, sobre los sujetos con minusvalía física, intelectual, económica o afectiva. Los enfermos, los adultos mayores y las personas con discapacidad son víctimas idóneas de quienes están a su cargo, quienes por ese hecho y por su plenitud adquieren poder sobre ellos. Prevalencia lamentablemente alta en quienes presentan síndrome de Down, cuya discapacidad cognitiva facilita la impunidad de abusos continuados.

Además, es la concreción del poder lo que otorga la autoridad. Son víctimas los individuos que en estructuras sociales jerárquicas, espacios corporativos o instituciones cerradas ocupan posiciones de subordinación: los presos en las cárceles, soldados y policías de bajo rango, estudiantes, seminaristas, son ejemplos de quienes están propensos a sufrir insinuaciones, hostigamiento y ataques por sus jefes o superiores.

El análisis de los casos seleccionados, con énfasis en lo legal, permitirá encontrar diferencias y similitudes, teniendo en cuenta la incidencia del contexto, el procesamiento por parte del sistema penal (policía y administración de justicia) y recomendaciones de política pública.

Las dos formas de denominar el objeto de estudio

Tanto la violación en grupo como la violación en manada son formas de agresión sexual en las que varias personas participan en el acto de violación, pero hay una diferencia sutil en la forma en que se utilizan estos términos.

La violación en grupo se refiere a un acto en el que un grupo de personas, generalmente dos o tres, participa en una agresión sexual en contra de una víctima. Este término se utiliza a menudo para describir casos en los que se involucran a amigos, conocidos o familiares cercanos de la víctima.

Por otro lado, la violación en manada se refiere a una forma de agresión sexual en la que una multitud de personas, a veces más de cinco o seis, participa en la violación de una víctima. En este caso, los atacantes pueden no conocer a la víctima y pueden haberse organizado previamente para cometer la agresión sexual.

Revictimización de víctimas de violación, las reglas de Brasilia

La revictimización es el proceso mediante el cual una víctima de un delito, como la violación, es expuesta a un nuevo trauma o daño emocional debido a la respuesta inadecuada o insensible del sistema de justicia, los medios de comunicación, los profesionales de la salud o la sociedad en general.

En el contexto de la violación, la revictimización puede ocurrir cuando las víctimas son tratadas de manera insensible o insensata por la Policía, los fiscales o los tribunales, o cuando se les hace sentir que son responsables de la agresión sexual que sufrieron. También puede ocurrir cuando los medios de comunicación divulgan información sensible sobre la víctima, como su identidad, y cuando la sociedad en general culpa a la víctima por lo sucedido.

La revictimización puede tener efectos negativos en la recuperación y el bienestar emocional de la víctima, así como en su capacidad para buscar ayuda y justicia. Por lo tanto, es importante que las autoridades y la sociedad en general tomen medidas para evitarla. Por ejemplo, capacitar a los profesionales de la justicia y de la salud sobre cómo abordar y tratar a las víctimas de violación de manera sensible y respetuosa, con el resguardo de la privacidad y la confidencialidad que corresponde.

En tal sentido, deben referenciarse las Reglas de Brasilia que se originan en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. Aprobadas en 2008, tienen como preocupación central el acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. Exigen que los sistemas judiciales sean reales instrumentos de defensa de los derechos de las personas, sobre todo de las más vulnerables. Las víctimas de violación a menudo presentan, además de las inequidades de género ya señaladas, intersecciones que aumentan su vulnerabilidad: edad (ser menor), nivel socioeconómico bajo, etnias discriminadas, entre otras. Dichas reglas han sido incorporadas a las legislaciones de los países involucrados y serán retomadas en las recomendaciones de este trabajo.⁵

Esta autora considera que el proceso de revictimización genera un verdadero estigma en estas personas, que pasan a tener lo que Goffman denomina *discrepancia entre la identidad virtual y real*. Cuando es conocida o manifiesta, esta discrepancia daña su identidad social (Goffman, 1980, p. 31).

5 Sobre la base del trabajo de Fernández Ramírez (2023).

Estrategia

La estrategia de investigación se desarrolló en las siguientes etapas:

Revisión bibliográfica

Revisión de trabajos antecedentes sobre la materia.

Relevamiento de la información secundaria (desk research)

Luego de un exhaustivo relevamiento, se obtuvieron 19 casos que, *a priori*, cumplían con los requisitos establecidos para el estudio. Cabe aclarar que una enorme cantidad de información fue desechada porque se trataba de violaciones grupales terminadas en femicidio (por ejemplo, los casos de Ciudad Juárez).

A partir de la lectura de los casos y las consultas con expertos de la región —en especial, del comité de expertas Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), Red Internacional de Mujeres Latinoamericanas y Caribeñas (RIMLAC), Red de Académicas/os Latinoamericanas/os del Derecho (ALAS) y organizaciones de la sociedad civil— se seleccionó una casuística variada.

No fue posible obtener información de ningún caso de violación grupal a personas trans que no hayan culminado en femicidio.

En el cuadro de la página siguiente se observan los casos relevados y los seleccionados finalmente. Uno de los criterios más importantes para la selección fue la accesibilidad al contacto directo y la posibilidad de entrevistas.

Como vemos, las situaciones son variadas, tanto en contexto como en características de víctimas y victimarios. También en lo referido a los procesos legales llevados a cabo. La selección puso especial atención en el tratamiento de las víctimas para la posterior etapa de recomendaciones de la política pública para el correcto acceso a la justicia.

Casos relevados

País	Lugar	Fecha	Protagonistas		Sub T
			Víctima	Ofensores	
Argentina	Miramar	Enero 2019	Mujer, 13 años	3 hombres (22 a 24 años)	4
	Palermo	Marzo 2022	Mujer, 20 años	6 hombres	
	Tandil	Junio 2022	Mujer, 13 años	«Me violaron todos»	
	Florencio Varela	Diciembre 2016	Mujer, 23 años	6 hombres (29 a 40 años)	
Bolivia	Santa Cruz	Diciembre 2018	Mujer, 18 años	5 varones (4 mayores y 1 menor de edad)	2
	Oruro	Noviembre 2019	Mujer, 16 años	4 hombres adolescentes	
España	Pamplona, Fiesta de San Fermín	2016	Mujer, 18 años	5 hombres	2
	Pulpí-Almería	Mayo 2022	Mujer, 30 años	3 hombres	
Guatemala	Ciudad de Guatemala, calle Roosvelt	Abril 2013	Mujer	12 hombres	2
	Palo Blanco, Jutiapa	Abril 2015	Mujer	4 hombres	
Brasil	Mato Grosso do Sul	Agosto 2021	Mujer, 11 años	5 hombres (3 adolescentes)	2
	Río de Janeiro	Mayo 2016	Mujer, 17 años	30 hombres	
Colombia	Risaralda	Junio 2020	Mujer, 12 años	7 hombres militares (18 a 20 años)	1
Chile	Santiago de Chile	Mayo 2016	Mujer, 28 años	5 hombres	1
Perú	Surco	Octubre 2020	Mujer, 18 años	5 hombres	2
	Lima	2014	Mujer, 21 años	5 hombres	
Uruguay	Montevideo, barrio Cordon	Enero 2022	Mujer, 30 años	4 hombres	2
	Valizas, Rocha	Diciembre 2019	Mujer	3 hombres (18 a 23 años)	
Total de casos relevados					19
Seleccionados					6

Entrevistas a informantes clave

Se hicieron entrevistas con profesionales del derecho, estudiosos del tema y participantes de los casos analizados, en particular, fiscales y defensores de víctimas.⁶ Al final de este documento se adjunta, en anexo, el listado de las fuentes consultadas y entrevistas realizadas.

⁶ También se consideró la necesidad de escuchar la voz de los defensores de los acusados, pero la mayoría de quienes pudieron ser contactados se negaron a ser entrevistados, con la excepción de los defensores del caso de Argentina.

Principales resultados de la investigación

Síntesis de cada caso

En este apartado se sintetizan los principales aspectos de cada caso.⁷ Se elige el formato de relato a los efectos de facilitar la comprensión, ya que las fuentes son muy variadas: entrevistas, documentación legal, publicaciones periodísticas.

Argentina

En Miramar, balneario de Argentina, el 1.º de enero de 2019 en un campamento los padres de una mujer de 14 años denuncian la violación por parte de tres varones de entre 22 y 24 años. Se determinó un juicio por jurados, que inmediatamente fue apelado por la defensa de la víctima por considerarlo «inconstitucional en el caso de menores abusados», ya que «la sentencia no puede ser apelada, lo que viola la doble instancia consagrada en la Convención Internacional de los Derechos del Niño». Esta apelación fue rechazada, el juicio se llevó a cabo y fueron declarados «no culpables» por un jurado popular. La Sala III de Casación anuló el fallo absolutorio por el cual habían quedado libres en el juicio por jurados.

El máximo tribunal penal de la provincia ordenó que se realizara un nuevo juicio. La apelación se basó en las irregularidades. No hubo una asesora de menores e incapaces en el momento en que se tomó testimonio a la víctima. Además, a la menor se le preguntaron cuestiones íntimas sobre su actividad sexual previa y posterior al abuso, con lo que se la puso en una situación de vulnerabilidad extrema.

El Tribunal de Casación Penal Sala III del 10 de octubre de 2022, declaró nulidad de la apelación de la defensa de los imputados y dejó firme el fallo de un nuevo juicio, que aún no ha tenido lugar porque los defensores de los acusados han interpuesto más recursos extraordinarios y la Corte de la Provincia de Buenos Aires aún no se ha pronunciado. Cabe destacar que la víctima y su familia se mudaron por la exposición pública de la menor.

⁷ Todos los casos tienen abundante presencia en las redes.

Bolivia

El 14 de diciembre de 2018 en Santa Cruz, Bolivia, cuatro varones mayores y un menor concurrieron a un local bailable con la víctima. La drogaron y la llevaron a un motel donde la violaron. La víctima era una muchacha de nivel socioeconómico medio bajo, mientras que los varones eran de nivel mucho más alto; uno de ellos emparentado con autoridades.

La víctima fue desacreditada en las redes y medios de comunicación. A pesar del poder ejercido, los varones fueron condenados. Uno a veinte años (señalado por los otros como el perpetrador y suministrador de las drogas) y el resto a penas menores.

Dos aspectos sustanciales en este caso fueron: 1) la víctima ingresó al hospital dejada por los acusados y se le aplicó un protocolo de agresión sexual (lo comprobó ella misma) (Ministerio de Justicia, 2015); 2) a pesar de la violencia virtual ejercida, el sistema de justicia, en especial la fiscalía y abogada defensora, fueron determinantes. La víctima se mudó de Santa Cruz porque, pese a la sentencia, la opinión pública —incitada por los poderosos familiares de los abusadores— la difamó sostenidamente.

Colombia

En junio de 2020 en Risaralda, Colombia, una niña de 12 años, del pueblo indígena Embera Chamí, fue violada por siete militares. En setiembre de 2021, un juez condenó a 16 años de prisión a seis de ellos como coautores y a uno más a ocho años de cárcel como cómplice, en medio de un debate nacional, donde hasta el propio presidente consideró que debía aplicarse la prisión perpetua, aprobada en el país hacía poco. Como en otros casos, en las redes y en algunos medios de comunicación se intentó descalificar, en este caso no a la víctima, porque era menor, pero sí a la madre, sosteniendo que la ofrecía a los soldados, como si eso fuera un justificativo. La fiscalía colombiana, junto al Grupo de Trabajo Nacional de Género de la Seccional Bogotá, logró reunir más de 160 acciones investigativas que evidenciaron la participación de estos militares en la agresión sexual de la menor.

España⁸

En 2016, en la fiesta de San Fermín, en Pamplona, cinco amigos, hombres jóvenes, entre ellos un guardia civil y un militar, violaron a una mujer de 18 años.

El Tribunal Supremo, al revocar las dos sentencias de los tribunales navarros, que habían considerado el ataque múltiple como un abuso sexual y no una violación, se basó en su propia jurisprudencia. Los precedentes no eran idénticos, pero sí había varios casos en los que se había dirimido entre abuso y agresión sexual y se había resuelto a favor de la agresión, al considerar elementos intimidatorios.

Inicialmente, los cinco agresores fueron condenados solamente por abuso sexual, lo cual generó múltiples protestas en la sociedad. En la sentencia dictada el 21 de junio de 2019 el Tribunal Supremo elevó a 15 años la pena de prisión por considerar que sí existió agresión sexual (Álvarez, 2018).

Guatemala

Este caso de violación grupal fue seleccionado por sus características particulares. Las víctimas fueron 14 y fueron violadas en el momento en que sufrieron una rapiña y posterior secuestro. Se lo conoce como el *caso de la Roosevelt* en Ciudad de Guatemala.

Los autores fueron detenidos luego del último ataque, que tuvo lugar el 8 de abril de 2013. Esta banda venía operando desde tiempo atrás y se logró su captura por violación grupal al iniciarse la investigación de robos (utilizaban el mismo modus operandi).

Durante el juicio se utilizó un mecanismo previsto en el artículo 2 de la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal (decreto 70-96 de 1996). Las víctimas declararon con identidad protegida y fueron camufladas. Además, fue certificada la identidad en sobre aparte. Este mecanismo se aplicó porque se trataba de una banda criminal con

⁸ Este caso ha sido emblemático para el estudio de violaciones grupales y fue seleccionado por esa razón, aunque es el único en el cual no se pudo entrevistar a alguna persona interviniente. De todas maneras, la información disponible en forma pública es más que suficiente; mucho se ha escrito sobre el caso.

ramificaciones. El líder fue condenado a un total de 108 años de prisión, la mayor pena impuesta a los condenados. Respecto a los demás, algunos fueron condenados a un total de 70 años por asociación ilícita, plagio o secuestro, violación con agravación de la pena y robo agravado. Otros fueron condenados por los mismos delitos a 54 años.

Uruguay

El 26 de enero 2022, una mujer de 30 años fue a bailar y se retiró del baile acompañada de un hombre, con el cual consintió en tener relaciones sexuales en su apartamento. Una vez allí, la violaron otros dos varones, amigos del primero, todos más jóvenes que ella. Esto ocurrió en el barrio Cordón de Montevideo. La mujer logró escapar ayudada por otra mujer que estaba también el lugar, quien llamó al número 4141 (teléfono de orientación y consulta sobre violencia de género).⁹ En ese servicio hicieron la denuncia y generaron la aplicación del protocolo de delitos sexuales (Fiscalía General de la Nación, 2020).

La situación tuvo gran repercusión en la opinión pública, porque los acusados enviaron videos editados a un periodista, quien los difundió y habló de «sexo consensuado», aunque la pericia realizada a la víctima certifica violencia sexual.

La víctima inmediatamente fue expulsada del trabajo por esta circunstancia. Los denunciados fueron formalizados por 180 días y, ante un cambio de fiscal (que posteriormente fue sumariado por la difusión pública del caso y sacado del cargo), pasaron a prisión domiciliaria.

El 24 de abril de 2023 la nueva fiscal pidió el sobreseimiento de los imputados. Argumentó que no había pruebas suficientes. La jueza hizo lugar al pedido.

⁹ Cabe destacar que, por iniciativa de la sociedad civil, esta línea telefónica hacía muy poco que funcionaba las 24 horas.

La defensa de la víctima pidió la revisión del caso por parte de otro fiscal, pedido que no fue aceptado. El 3 de mayo de 2023 la defensa apeló el fallo, con varios argumentos que pueden resumirse en tres, apoyados por jurisprudencia nacional e internacional: 1) no se argumenta cuáles son los fundamentos del sobreseimiento; 2) no se agotan las pruebas (por ejemplo, no se toma la declaración de la principal testigo, que reside en el Interior, con el argumento de que llamaron una vez y no podía hablar); 3) se desconoce la perspectiva de género, y se acuerda con la defensa de los imputados sobre el comportamiento sexual de la víctima.

La situación psicológica de la víctima es de suma fragilidad.

Análisis comparativo

A continuación, siguiendo las grandes categorías de Cristina Cazorla González (2021) con algunos cambios pertinentes al tipo de investigación exploratoria y cualitativa, se presenta un cuadro comparativo de los casos analizados, con especial énfasis en los aspectos vinculados al acceso a la justicia de las víctimas y la revictimización. Este último es el principal aspecto en común.

Casos analizados

CATEGORÍA 1: ASPECTOS DERIVADOS DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

	1. Sentido del fallo 1.1. Condenatorio 1.2. Absolutorio 1.2.1. Absolutorio si bien los magistrados declaran probada la agresión sexual	2. Tramitación procedimiento judicial	3. Aplicación o no de la perspectiva de género	4. Aplicación o no de las Reglas de Brasilia
Argentina	El fallo es absolutorio en primera instancia, con juicio de jurados. Dos tribunales anulaban el fallo absolutorio por considerar que no se habían respetado los derechos de la víctima y por la inconstitucionalidad de la no posibilidad de apelación de un juicio por jurados en un crimen sexual contra una menor.	La defensa de los acusados interpuso un recurso extraordinario y fue a casación para apelar.	No	Recién en los fallos de apelación.
Bolivia	El principal perpetrador fue condenado a 20 años de prisión, por violación y suministro de drogas. Los otros tres acusados obtuvieron penas menores por coautoría.	El fallo en primera instancia no fue apelado.	Sí	Sí
Colombia	Condenados los seis perpetradores por el delito de violación (por un juez de primera instancia) a 16 años de prisión. Otro acusado fue declarado cómplice y se lo condenó a ocho años de cárcel.	El fallo en primera instancia no fue apelado.	No	Sí
España	El Tribunal Supremo revoca las dos sentencias de los tribunales navarros que habían considerado el ataque múltiple como un abuso sexual y no una violación. Condena a 15 años de prisión por considerar que sí existió agresión sexual.	Fallo firme, luego de dos apelaciones.	En el fallo del Tribunal Supremo, no en los fallos anteriores.	No
Guatemala	El líder de la banda fue condenado a un total de 108 años de prisión, la mayor pena impuesta a los condenados. Otros fueron condenados a un total de 70 años por asociación ilícita, plagio o secuestro, violación con agravación de la pena y robo agravado. Otros fueron condenados por los mismos delitos a 54 años.	Fallo en primera instancia, sin apelación. Durante el juicio se utilizó un mecanismo de protección de identidad de las víctimas. Declararon con identidad protegida y fueron camufladas en la declaración. Fue certificada su identidad en sobre aparte.	Sí	Sí
Uruguay	Fiscal pidió el sobreseimiento de los imputados, la jueza hizo lugar al pedido.	Este caso tuvo tres cambios de fiscales, uno de ellos sumariado. La defensa de la víctima pidió revisión por otro fiscal. No se hizo lugar al pedido, por lo que realiza la apelación. Esgrime que no se argumentan los fundamentos del sobreseimiento; no se agotan las pruebas; se desconoce la perspectiva de género.	No	No

Casos analizados

CATEGORÍA 2: ASPECTOS DERIVADOS DE LOS SUJETOS ACUSADOS

	1. Número de sujetos implicados en la agresión sexual y principales características	2. Situación de privación de libertad	3. Antecedentes penales
Argentina	Tres hombres jóvenes de clase media, estudiantes y empleados, que estaban de vacaciones en un campamento de la costa.	Actualmente están libres.	No tienen.
Bolivia	Cinco hombres jóvenes, estudiantes, de clase alta, uno de ellos menor de edad.	Tres de ellos fueron condenados a 3 años, 2 meses y 11 días. El principal acusado a 20 años de cárcel; otro fue condenado a 2 años de prisión por encubrimiento. El menor fue enviado por un tiempo a un centro especializado.	No tienen.
Colombia	Siete militares varones jóvenes.	Seis de ellos fueron condenados a 16 años y otro a 8 años, por coautoría.	No tienen.
España	Cinco hombres jóvenes, de clase social media, entre ellos un guardia civil y un militar.	15 años de prisión para todos.	No tienen, pero durante la investigación del juicio se encontraron otras víctimas que no denunciaron.
Guatemala	Doce varones jóvenes y adultos, que integraban una banda de delincuentes.	El líder de la banda fue condenado a un total de 108 años de prisión. Algunos fueron condenados a un total de 70 años. Otros fueron condenados por los mismos delitos a 54 años. Los colaboradores fueron condenados a seis años de prisión. Uno solo fue absuelto.	Tienen.
Uruguay	Tres varones jóvenes, estudiantes, de clase media-alta.	Fueron sobreseídos mientras estaban en prisión domiciliaria. El fallo está apelado.	No tienen.

Casos analizados

CATEGORÍA 3: ASPECTOS VINCULADOS A VÍCTIMAS/DENUNCIANTES Y LA DINÁMICA COMISIVA

	1. Edad y características de la víctima/denunciante	2. Relación agresores/víctima	3. Desplazamiento de la víctima (voluntario, involuntario, no desplazamiento)	4. Lugar de la agresión	5. La víctima/denunciante fue drogada
Argentina	14 años, clase media, estudiante.	Estaban en el mismo camping, no eran amigos.	Por tratarse de una menor no puede ser voluntario, aunque la defensa de los acusados alegó que ella consintió entrar a la carpa.	Carpa en un campamento donde estaban los agresores y la víctima con su familia.	Sí
Bolivia	18 años, clase media baja, estudiante y trabajadora.	Eran conocidos, fueron a bailar juntos.	Involuntario.	Motel en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.	Sí
Colombia	12 años, escolar, perteneciente a un pueblo originario.	No tenían.	Involuntario.	En un descampado cercano a la escuela donde concurría la niña.	No
España	18 años, estudiante universitaria, de clase media.	No tenían.	Involuntario.	En un portal en la Fiesta de San Fermín.	No
Guatemala	Las 14 víctimas eran mayores de edad y de clase media y media-alta.	No tenían.	Involuntario.	En los autos de las propias víctimas, en lugares descampados o estacionamientos vacíos.	No
Uruguay	30 años, empleada doméstica.	No tenían previa, se conocieron en un baile con uno de los denunciados.	Voluntario.	Apartamento en el barrio Cordón de Montevideo, adonde la denunciante accedió a ir para mantener relaciones sexuales con uno. Ahí aparecieron otros dos hombres.	No

Casos analizados

CATEGORÍA 3: ASPECTOS VINCULADOS A VÍCTIMAS/DENUNCIANTES Y LA DINÁMICA COMISIVA

	6. Aplicación de Protocolos	7. Rol de redes y medios de comunicación	8. Situación actual de la víctima
Argentina	Sí	El juicio fue oral y público, no se protegió la identidad de la víctima, la sexualidad de la víctima fue usada en la defensa de los agresores para exculparlos y fue repetido en las redes y medios de comunicación.	Ella y su familia debieron mudarse de la localidad donde vivían, por su exposición pública.
Bolivia	Sí, los propios agresores la dejaron inconsciente en la puerta de un hospital donde se aplicaron.	La familia de los agresores publicó —tanto en medios de comunicación como en redes— críticas a la víctima por su vida sexual.	Ella y su familia se fueron de Santa Cruz de la Sierra, por la exposición pública, aparentemente a otro país.
Colombia	No. Sus familiares y ONG denunciaron revictimización por parte de las autoridades en la capital de la localidad.	En las redes se difundió que la madre «ofrecía» a la niña, como «justificación» de los agresores. En los medios, hasta el propio presidente estimó que debía aplicarse la prisión perpetua recientemente aprobada en el país.	Inicialmente la familia se desplazó, luego volvió a su comunidad. La menor presenta graves problemas psicológicos y gran atraso en su aprendizaje.
España	Sí	En las redes se difundió el nombre de la víctima y videos que habían filmado los propios perpetradores. Fue habitual la condena a la víctima porque no «se había» defendido. La defensa de los acusados difundió la investigación de un detective privado sobre la vida de la víctima, que luego tuvo que ser retirada, pero ya estaba difundida. Se generó lo que los medios denominaron «manada virtual» que obligó a la víctima a someterse a tratamiento psicológico, a abandonar sus estudios universitarios e incluso a irse a vivir al extranjero durante al menos tres meses.	No tienen, pero durante la investigación del juicio se encontraron otras víctimas que no denunciaron.
Guatemala	En algunos casos.	Este es el único caso en el que ni las redes ni los medios revictimizaron. Las víctimas no pudieron ser identificadas, por el sistema utilizado en las declaraciones.	Más allá de las naturales consecuencias psicológicas de la violación, como no se han identificado, continúan con su vida.
Uruguay	Sí, en el momento en que apareció en la vía pública en estado de shock. Mediante la intervención del teléfono de orientación y consulta en violencia basada en género, fue conducida a un servicio de salud y notificada a la fiscalía.	Este caso está muy mediatizado: La defensa de los acusados envió a la prensa videos parciales de la situación, con la consiguiente exhibición pública de la denunciante. El caso ha tenido tres fiscales, el segundo fue sumariado por razones vinculadas a la difusión de información. La denunciante demandó por violencia mediática al periodista que difundió los videos.	Fue despedida de su trabajo ante la difusión pública de la situación. Su estado psicosocial es muy precario.

Conclusiones y recomendaciones

Del análisis de la evidencia podemos concluir que las violaciones grupales pueden tener la más diversa casuística, pero hay algunas regularidades que podemos identificar y que deberán ser profundizadas en futuras investigaciones con otras metodologías.

Sobre el procedimiento judicial

La aplicación de protocolos es condición necesaria, pero no suficiente, para lograr un adecuado acceso a la justicia de las denunciantes-víctimas. En algunos de los casos analizados, aun cuando se comprueba la agresión sexual en el cuerpo de la denunciante, se considera que fue consentida.

El juicio por jurados en los hechos es un mecanismo de revictimización, donde prima la exposición pública de la víctima-denunciante y se presta para la difusión de sesgos y estereotipos de género, predominantes en nuestra sociedad.

Se observa una correspondencia entre la aplicación de la perspectiva de género y las reglas de Brasilia para la obtención de fallos condenatorios.

Sobre los agresores

Como ya se analizó en el marco teórico, son generalmente jóvenes o adultos jóvenes que guardan alguna relación de poder con las denunciantes-víctimas, de clase sobre todo y, en todos los casos, de la fuerza física.

Son diferentes las características de los agresores, pero lo que tienen en común es lo que Rita Segato, ya citada en este trabajo, denomina la «cultura de la violación».

Sobre las víctimas-denunciante y su lugar en el proceso

Se observa una exposición mediática, sobre todo a través de las redes, de la vida privada de las denunciante-víctimas. Con la excepción del caso de Guatemala, donde las características de los agresores (delincuentes) y la preservación de la identidad de las víctimas no

generó «solidaridades» con los agresores y la consiguiente búsqueda de desacreditación de las denunciantes.

La exposición con revelación de la identidad de las víctimas-denunciantes genera la mayor revictimización y tiene muy serias consecuencias en la vida de esas mujeres, aun cuando los fallos de la justicia le sean favorables. Este es el principal obstáculo para la denuncia de estos crímenes.

Como se señaló en el marco teórico, la estigmatización de las víctimas genera consecuencias en la totalidad de su vida, sobre todo en lo referente a su entorno social. Goffman (1980) denomina «normales» a quienes, siguiendo los estereotipos, estigmatizan a las personas y «sabios» a quienes empatizan con las personas estigmatizadas. Es cometido de quienes empatizan, fundamentalmente el movimiento feminista, trabajar por un cambio cultural que revierta esta situación. Una política pública sobre la temática que analizamos deberá tener en cuenta que las sobrevivientes de una violación grupal deben ser protegidas en su identidad con todo el peso del Estado. Esa es la principal condición de garantía a un acceso a la justicia, porque la paradoja es que solo hay garantía de castigo a los culpables si la mujer muere.

Bibliografía

 [Visítá el link](#)

- AGUILAR, Luis F. (2000). *Problemas públicos y agenda de gobierno*. México: Miguel Ángel Porrúa.
- ALARIO GAVILÁN, Mónica. (2018, 30 de mayo). *La manada en el porno*. *Geo Violencia Sexual*.
- ÁLVAREZ, Javier. (2018). *Análisis de la sentencia del caso «La Manada». Debates acerca del consentimiento de las víctimas de delitos sexuales*. *Revista Pensamiento Penal*.
- ANARTE, Enrique. (2020, 30 de junio). *América Latina no sabe cuántas mujeres son violadas*. *DW*.
- ANGULO EGEEA, María. (2019). *Subjetividad y violación social. El caso de la manada*. *Tropelías (Zaragoza)*, 31, 86-96.
- ARTZ, Lillian, y KUNISAKI, K. (2003). *Rape during armed conflict and reflections on the uncivil war on women in South Africa*. Cape Town, South Africa: Institute for Justice and Reconciliation.
- AUSTRALIAN BUREAU OF STATISTICS. (2004). *Sexual Assault in Australia: A statistical overview*. Canberra: Australian Bureau of Statistics.
- BERZOFSKY, Marcus, Krebs, Christopher, Langton, Lynn, Planty, Michael, Smiley-McDonald, Hope. (2013). *Female Victims of Sexual Violence, 1994-2010*. Bureau of Justice Statistics (BJS).
- BOURDIEU, Pierre. (1998). *La domination masculine*. París: Seuil.
- BOURKE, Joanna. (2009). *Los violadores. Historia del estupro de 1860 a nuestros días*. Barcelona: Crítica.
- BRANDARIZ PORTELA, Tania. (2021). *Los mitos de la violación en el caso de 'La Manada'. Una crítica a la división patriarcal público/privado*. En: *Investigaciones Feministas*, 12(2).
- CASTAÑEDA SALGADO, Martha. (2022). *La violación sexual, un problema social de urgente atención*. Publicar: *En Antropología y Ciencias Sociales*, 20(32), 16-27.
- CAZORLA GONZÁLEZ, Cristina. (2021). *Aproximación al perfil criminológico de las agresiones sexuales en grupo: un análisis a partir de su casuística jurisprudencial*. *Revista Pensamiento Penal*.
- CONSEJO DE EUROPA. (2011). *Convenio de Estambul. Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*.

- CONTRERAS, J. M., BOTT, S., GUEDES, A., y DARTNALL, E. (2010). *Violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe: análisis de datos secundarios*. Iniciativa de investigación sobre la violencia sexual.
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. (2008): Consideraciones en torno al delito de agresión sexual en la Edad Media. *Clio & Crimen*, 5, 187-202.
- CORREA CORRALES, Diana. (2018). Desmontando los mitos de la violación: construcción de paz desde la educación. En Dora Elvira GARCÍA GONZÁLEZ (ed.), *Razones para la paz* (pp. 171-187). Tecnológico de Monterrey-Conacyt.
- COUTO, Marcia Thereza. (2022). *Hombres, masculinidades, machismo y violencia contra niñas y mujeres: reflexiones y aproximaciones*. *Publicar: En Antropología y Ciencias Sociales*, 20(32), 28-37.
- CUESTA FIGUEROA, Daniela. (2014). *Propuesta para evitar la revictimización de las víctimas en el delito de violación*. (Tesis de pregrado). Universidad de las Américas, Quito. UDLA-EC-TAB-2014-80.
- DE LA HERMOSA, Marina, y POLO USAOLA, Cristina. (2018). *Sexualidad, violencia sexual y salud mental*. *Rev. Asoc. Esp. Neuropsiq.*, 38(134).
- DE LA TORRE LASO, Jesús. (2020). *¿Por qué se cometen agresiones sexuales en grupo? Una revisión de las investigaciones y propuestas teóricas*. *Anuario de Psicología Jurídica*, 30, 73-81.
- DURÁN, María Mercedes. (2012). Valoración social de la violencia sexual: el rol de los mitos sobre las agresiones sexuales, comunicación en *IX Congreso Iberoamericano de Ciencia, Tecnología y Género*.
- FARÍA, Nalú. (2005). Políticas de redistribución y autonomía de las mujeres. En Irene León (ed.), *Mujeres en Resistencia, experiencia, visiones y propuestas*. Quito: ALAI, FEDAEPS-Ecuador.
- FERNÁNDEZ RAMÍREZ, Lucía. (2023). *Violencia sexual y acceso a la justicia penal. Sistematización de jurisprudencia y relevamiento de buenas prácticas de acompañamiento a víctimas de delitos sexuales*. Fiscalía General de la Nación - unfpa Uruguay.
- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. (2020). *Violencia doméstica y sexual. Protocolo de actuación de la Unidad de Víctimas y Testigos*.

- FLORENCIA DE LA V. (2022, 24 de enero). [Salir a chinear, la «costumbre cultural» de violar en manada: la historia de Pamela, una nena wichí de 12 años.](#) *Página 12*.
- FRANKLIN, Karen. (2004). [Enacting masculinity: Antigay violence and group rape as participatory theater.](#) *Sexuality Research and Social Policy: Journal of NSRC*, 1, 25-40.
- GAGO, Verónica, y GUTIÉRREZ, Raquel. (2014). Prólogo. En Laura Rita SEGATO, *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres*. Puebla: Pez en el Árbol.
- GALTUNG, J. (2003). [Violencia cultural.](#) Bilbao: Gernika Gogoratzuz. Documento de Trabajo núm. 14.
- GAY, Roxane. (2020). *No es para tanto: Notas sobre la cultura de la violación*. Capitán Swing Libros.
- GODELIER, Maurice. (1981). The Origins or Male Domination. *New Left Review*, 127, 17.
- GOFFMAN, Erving. (1980). *Estigma. La identidad deteriorada*. Buenos Aires: Amorrortu.
- GÓMEZ TAGLE, Erik, y JUÁREZ, Estefani. (2014). [Criminología sexual.](#) *Revista IUS*, 8(34), 141-165.
- GREER, Germaine. (2019). *Sobre la violación*. Debate.
- HARKINS, Leigh, y DIXON, Louise. (2013). A multi-factorial approach to understanding multiple perpetrator sexual offending. En Jane L. WOOD y Theresa A. GANNON (eds.), *Crime and crime reduction* (pp. 75-97). East Sussex: Routledge.
- HERNÁNDEZ BRICEÑO, Sergio José. (2020). [Cultura de la violación, un análisis del continuo en la violencia sexual que viven las mujeres.](#) PACHA. *Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global*, 1(3), 89-103.
- HERNÁNDEZ CABRERO, Conchi. (2020, 4 de junio). [Las «manadas»: causas de las agresiones sexuales en grupo.](#) *Observatorio de Violencia*.
- HORVATH, Miranda, y KELLY, Liz. (2009). [Multiple perpetrator rape: Naming an offence and initial research findings.](#) *Journal of Sexual Aggression* 151, 83-96.

- HUISKAMP, G. (2000). Identity politics and democratic transitions in Latin America: (Re)organizing women's strategic interests through community activism. *Theory and Society*, 29, 385-424.
- KAPLÚN MEDINA, David. (2022). De la cultura de la violencia a la cultura de la violación. *Anales del Museo Nacional de Antropología*, 100-110.
- KELLY, Liz. (1988): *Surviving sexual violence*, Cambridge, Polity Press.
- MANTECÓN NOVELLÁN, Tomás. (2002). Mujeres forzadas y abusos deshonestos en la Castilla moderna. *Manuscripts: Revista d'història moderna*, 20, 157-185.
- MASSON, Laura. (2022). Apuntes para pensar el abordaje de la violación en grupo desde la antropología y con compromiso público. *Publicar: En Antropología y Ciencias Sociales*, 20(32), 7-15.
- MINISTERIO DE JUSTICIA. (2015). *Guía de atención a víctimas de violencia sexual para garantizar la implementación de la sentencia constitucional*.
- MIRALLES, Raquel. (2020). Cultura de la violación, una cuestión política. *Libre Pensamiento*, 102, 82-87.
- MUÑIZ, Manuel. (2010). *Estudios de caso en la investigación cualitativa*. México: Facultad de Psicología, División de Estudios de Posgrado Universidad Autónoma de Nuevo León.
- NACIONES UNIDAS. (2017, 25 de noviembre). *Latinoamérica es la región más peligrosa del mundo para las mujeres*.
- NACIONES UNIDAS, CONSEJO DE SEGURIDAD. (2018, 23 de marzo). *Informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos*.
- OEA / MESECVI. (2017). *Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas. Caminos por recorrer*.
- PALAFOX MENEGAZZI, Alexandra. (2019). Biología y género en la etiología de la violencia sexual. Reflexiones desde la historia de la Escuela de Antropología Criminal Italiana (1876-1903). *En Diálogos: investigación y sociedad. Reflexiones desde la Historia y la Historia del Arte* (pp.89-112). Ril - Universidad Autónoma de Chile.
- PARK, Jisun, y KIM, Seunghee. (2016). Group size does matter: differences among sexual assaults committed by lone, double, and groups of three or more perpetrators. *Journal of Sexual Aggression*, 22, 342-354.

- PERIANES, Ana Belén. (2018, 7 de octubre). *El cuerpo de las mujeres como campo de batalla*. *Agenda Pública*.
- POSADA KUBISSA, LUISA. (2020). *Las mujeres y el sujeto político feminista en la cuarta ola*. *Revista IgualdadES*, 2(2), 11-28.
- RUBIN, Gayle. (1986) [1975]. El tráfico de mujeres: notas sobre la «economía política» del sexo. *Revista Nueva Antropología*, VIII(030): 95-145.
- RUIZ, Marc. (2018). 1. *Mi masculinidad la mide mi manada*. En *Femicidio.net, La manada en la masculinidad*. *Geo Violencia Sexual*.
- Rusia y el método de las violaciones masivas como arma de guerra. (2022, 15 de abril). *Radio Continental*.
- SÁNCHEZ, Jorge, y FRANCO SÁNCHEZ, Jessica. (2016). *La revictimización dentro del proceso ordinario y el delito de abuso sexual en el Código Orgánico Integral Penal*. Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.
- SÁNCHEZ MUÑOZ, Cristina (ed.). (2021). *Violencias de género. Entre la guerra y la paz*. Medellín: Universidad EAFIT – Siglo del Hombre Editores.
- SAVE THE CHILDREN. (2020, 25 de noviembre). *Revictimización: ¿qué es y qué sucede en el caso de los abusos a menores?*
- SEGATO, Rita. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Buenos Aires: Prometeo.
- SEGATO, Rita. (2013). *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinada en Ciudad Juárez. Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado*. Buenos Aires: Tinta Limón.
- SEGATO, Rita. (2019). *Refundar el feminismo para refundar la política*. Univ. Andina Simon Bolívar.
- SHETEMUL, Haroldo. (2024, 6 de setiembre). *La vergüenza debe cambiar de bando*. *Prensa Libre*.
- SIMÓN LÓPEZ, María (2010). *Delitos carnales en la España del Antiguo Régimen: el estupro y los abusos deshonestos*. Tesis doctoral. Granada: Universidad de Granada.
- SOLDADO MEDINA, Saray. (2018). *Rearticulación de la cultura de la violación: análisis de la participación en redes sociales. Tres estudios de caso sobre agresiones sexuales grupales*. Trabajo de fin de grado, Universidad Pública de Navarra.

- STRICOT, Maëlle. (2021). *Understanding the factors behind the (under-)reporting of sexual violence: Evidence from France*.
- TARDÓN RECIO, Bárbara. (2022). Todo es mentira: cultura de la violación, mitos y falsas creencias sobre la violencia sexual contra las mujeres. *Política y Sociedad*, 59(1), e78892.
- TRIANA MELO, Ana María. (2021). *Resarcir el dolor: Reinterpretación feminista de las violaciones sexuales grupales en Ecuador*. Tesina de especialización. Flacso Ecuador.
- TURNER, Bryan (1989) [1984]. *El cuerpo y la sociedad: exploraciones en teoría social*. Fondo de Cultura Económica.
- XIV CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA BRASILIA (2008, 6 de marzo). *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*.

Anexo

Personas consultadas y entrevistadas

BERNAT, Martín. Abogado defensor de acusado. Caso *Argentina*.

CORREA, María Camila. Defensora de la víctima. Caso *Colombia*.

DEUS, Alicia. Corredactora de la Ley 19580 de Violencia hacia la Mujer Basada en Género, Uruguay.

ECHEVERRÍA, Jessica. Activista y abogada defensora. Caso *Bolivia*.

GIMÉNEZ, Mariana. Jueza del Tribunal Criminal n.º 1 de Necochea, Argentina; académica con numerosos trabajos sobre violencia sexual; integrante del Grupo Internacional de Mujeres Juezas.

CAZORLA GONZÁLEZ, Cristina. Académica española, especializada en la temática de violencia sexual grupal.

GUZMAN LOYO, Ana Elena. Fiscal. Caso *Guatemala*.

HUITA, Marcela. Presidenta del Comité de Expertas CEVI-OEA (2022-2023) e integrante de la Red ALAS de Profesoras de Derecho, Perú.

MONTERO, Lourdes. Experta MECSEVI. Bolivia.

ORSINI, Maximiliano. Defensor de víctima. Caso *Argentina*.

ROGLIO, Agustín. Abogado defensor de acusado. Caso *Argentina*.

SUÁREZ, Soledad. Abogada defensora de la víctima. Caso *Uruguay*.

VELIZ, Mayra. Exministra de tribunal; autora de trabajos comparativos entre legislación española y guatemalteca; abogada defensora de la víctima. Caso *Guatemala*.

Cátedra de Género y Generaciones

generogeneraciones@claeu.edu.uy

Universidad CLAEH

claeu.edu.uy

